



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
5ª Cámara de Coordinación y Revisión
Combate a la corrupción

5ª Cámara de Coordinación y Revisión
ORIENTACIÓN n° 07/2017
ACUERDOS DE CLEMENCIA

La 5ª Cámara de Coordinación y Revisión del Ministerio Público Federal,

CONSIDERANDO que cabe a las Cámaras de Coordinación y Revisión promover la integración y la coordinación de los órganos institucionales que actúen en oficios relacionados con el sector de su competencia, remitiéndoles informaciones técnico-jurídicas, observado el principio de la independencia funcional (Ley Complementar n° 75/93, artículo 62, I y III); y

CONSIDERANDO, también, la necesidad de divulgar los parámetros que han sido exigidos para la homologación de acuerdos de clemencia firmados por el Ministerio Público Federal, así como los mejoramientos identificados por esta Cámara;

CONSIDERANDO las buenas prácticas desarrolladas en los acuerdos ya homologados por la Cámara y, por fin, que éstos permanecen enteramente válidos y eficaces, sirviendo el presente normativo como orientación para nuevos acuerdos,

decidió expedir la siguiente ORIENTACIÓN, subdivida en 18 ítems, a observarse en la elaboración y suscripción de acuerdos de clemencia:

- 1) Las negociaciones, tratativas y formalización del acuerdo de clemencia deben realizarse por el miembro del MPF que posee la atribución para la presentación de la acción de improbidad o de la acción civil pública prevista en la Ley 12.846/2013.
- 2) En la hipótesis de haber interés de personas naturales en la celebración de acuerdo de colaboración premiada, el inicio de las negociaciones del acuerdo de clemencia debe darse concomitante o posteriormente a la negociación del acuerdo de colaboración premiada, en el ámbito criminal.



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
5ª Cámara de Coordinación y Revisión
Combate a la corrupción

3) Tras las charlas iniciales con la empresa sobre los hechos y pruebas a presentarse, y establecida la necesidad y oportunidad del acuerdo para las investigaciones, el inicio de las negociaciones sobre las cláusulas del acuerdo debe ser precedido por la suscripción de «Término de Confidencialidad», que debe ser organizado por separado como «Procedimiento Administrativo», con el asunto/tema «Acuerdo de Clemencia», y distribuido por dependencia a la investigación civil u otro procedimiento que haya sido anteriormente instaurado para apurar los hechos, si hay. El Procedimiento Administrativo deberá mantenerse en secreto durante toda la fase de negociación y, tras la suscripción, hasta el momento determinado en el acuerdo como propio para el levantamiento del secreto.

4) La suscripción del término de confidencialidad deberá comunicarse a la 5ª CCR, por memorando, por medio de éste el Fiscal natural podrá solicitar el apoyo de Comisión Permanente de Asesoramiento para Acuerdos de Clemencia y Colaboración Premiada.

5) Las negociaciones deberán ser realizadas por más de un miembro del MPF, de preferencia, de ambas áreas de actuación (criminal e improbidad administrativa).

5.1.- En el caso de que las negociaciones se realicen juntamente con otros órganos, como el Ministerio de la Transparencia, Fiscalización y Control, *Advocacia-Geral da União* [Abogacía General del Estado], CADE [Consejo Administrativo de Defensa Económica], Tribunal de Cuentas del Estado, los acuerdos deberán extenderse en documentos independientes, para permitir el reenvío a los respectivos órganos de control.

6) La realización de todas las reuniones deberá registrarse en los autos del Procedimiento Administrativo del Acuerdo de Clemencia, con las informaciones sobre fecha, lugar, asistentes y breve sumario de los asuntos tratados.

7) El acuerdo de clemencia deberá contener cláusulas que traten, por lo menos, de los puntos a continuación:



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
5ª Cámara de Coordinación y Revisión
Combate a la corrupción

7.1.- BASE JURÍDICA (129, fracción I, de la Constitución Federal; art. 5º, § 6º, de la Ley 7.347/85; art. 26 de la Convención de Palermo; art. 37 de la Convención de Mérida; artículos 3º, §2º y §3º, del Código de Proceso Civil, artículos 840 y 932, III, del Código Civil, artículos 16 hasta 21 de la Ley n° 12.846/2013; Ley 13.140/2015).

7.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES

- tratándose de grupo de empresas, deberá haber anexo identificando cada una de ellas.
- si es el caso, previsión de la posibilidad de adhesión al acuerdo, durante plazo específico, por parte de empresas del grupo, directores, funcionarios y representantes legales de la empresa involucrados en las prácticas objeto del acuerdo de clemencia, mediante suscripción de los respectivos términos y posterior aceptación por el miembro oficiante.

7.3.- DEMONSTRACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO (oportunidad, efectividad y utilidad), siendo:

- oportunidad: la circunstancia de ser la primera empresa a revelar los hechos desconocidos a la investigación;
- efectividad y utilidad: la capacidad real de contribución de la colaboradora a la investigación, por proporcionar elementos concretos que puedan servir de prueba, debiendo quedar explicitados cuántos y cuáles son los hechos ilícitos y personas involucradas, que todavía no sepa el Ministerio Público Federal, así como cuáles son los medios por los que se hará la respectiva prueba.

7.4.- OBJETO DEL ACUERDO (descripción genérica de los hechos que serán revelados y por quien; la descripción específica deberá hacerse en anexos, siendo uno para cada hecho, incluyendo las fuentes probatorias).

- Debe demostrarse la relevancia de las informaciones y pruebas: no basta que los hechos y pruebas sean nuevos, necesitan ser aptos para revelar y dismantelar la organización criminal.



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
5ª Cámara de Coordinación y Revisión
Combate a la corrupción

- Debe haber la previsión sobre cómo se procederá en caso de revelación de nuevos hechos, tras celebrado el acuerdo (posible adelantamiento del acuerdo, con previsión de las consecuencias del adelantamiento).
- En caso de que el objeto del acuerdo de clemencia involucre más de un hecho ilícito y/o más de una persona involucrada, y se haga necesaria la manutención de secreto sobre algún de los hechos ilícitos, el explicitar esos hechos y personas deberá hacerse en sumario al término del acuerdo de clemencia, relegando la descripción de cada uno de los hechos a anexos específicos que permitan el levantamiento del secreto en momentos distintos.

7.5.- OBLIGACIONES DE LA COLABORADORA (mínimas):

- referentes a las informaciones y pruebas relevantes (formas, plazos, lugares etc.);
- compromiso de cesar las conductas ilícitas;
- compromiso de implementar programa de *compliance* (conformidad o integridad) o equivalente y de someterse a auditoría externa, a sus expensas, en su caso;
- compromiso de, durante toda la vigencia del acuerdo de clemencia, colaborar de forma plena, sin cualquier reserva, con las investigaciones, portándose siempre con honestidad, lealtad y buena fe;
- pago de valor referente a la anticipación de reparación de daños, exceptuando el derecho de otros órganos, instituciones, entidades o personas de buscar el resarcimiento que entiendan serles debido (ver ítem 10);
- pago de multa (de la LIA [Ley de Improbidad Administrativa] o de la LAC [Ley Anticorrupción], conforme el caso) (ver ítems 8 y 9);
- prestar garantías del cumplimiento de la multa y de la anticipación de reparación de daños;
- declarar que las informaciones prestadas son verdaderas y precisas, bajo pena de rescisión.

7.6.- COMPROMISOS DEL MPF (Ministerio Público Federal):



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
5ª Cámara de Coordinación y Revisión
Combate a la corrupción

- realizar gestiones junto con otras autoridades y entidades públicas, buscando su adhesión al Acuerdo de Clemencia o la formalización de sus propios acuerdos, si compatibles con el del MPF;
- estipular beneficios y, en su caso, no proponer cualquier acción de naturaleza civil o sancionatoria, incluso acciones de improbidad administrativa, por los hechos o conductas revelados como consecuencia del Acuerdo de Clemencia, contra la COLABORADORA, mientras cumplidas integralmente las cláusulas establecidas en el Acuerdo;
- de entre los beneficios, en su caso, requerir la suspensión de acciones que ya hayan sido propuestas o requerir la declaración de decisión con efectos meramente declaratorios;
- defender ante terceros la validez y eficacia de todos los términos y condiciones del acuerdo.

7.7.- ADHESIÓN Y COMPARTIMIENTO DE PRUEBAS (Previsión de la posibilidad de adhesión al acuerdo, por parte de otros órganos del Ministerio Público Federal, de otros Ministerios Públicos o de otros órganos e instituciones públicas mediante el compromiso de respetar los términos del acuerdo al que están adhiriendo, permitiéndose, únicamente en este momento, el compartimiento de las pruebas e informaciones obtenidas por medio del acuerdo).

7.8.- COOPERACIÓN CON AUTORIDADES EXTRANJERAS (ver ítem 13).

7.9.- DISPOSICIONES SOBRE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS (autorización a la colaboradora para proceder a la enajenación, si comprobada su necesidad, para el cumplimiento del acuerdo).

7.10.- SECRETO (quién está obligado al secreto y hasta cuándo).

7.11.- RENUNCIA AL EJERCICIO DE LA GARANTÍA CONTRA LA AUTOINCRIMINACIÓN Y DEL DERECHO AL SILENCIO



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
5ª Cámara de Coordinación y Revisión
Combate a la corrupción

7.12.- RESCISIÓN: HIPÓTESIS Y CONSECUENCIAS

7.13.- PREVISIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN POR LA 5ª CÁMARA DE COORDINACIÓN Y REVISIÓN

8). La multa y otras sanciones, así como el valor pagado a título de anticipación de reparación de daños serán establecidas con estricta observancia del principio de la proporcionalidad, en razón de que debe buscarse el equilibrio entre el provecho ofrecido a la investigación y el beneficio concedido a la colaboradora.

8.1.- La multa podrá calcularse teniendo como base los criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 8.429/92 y/o en el artículo 6º y 16, § 2º de la Ley 12.846/13 y artículos 17 a 20 del Decreto 8420/15.

9) Cualquier valor recaudado por medio del acuerdo de clemencia, cualquier que sea su título, debe tener en cuenta las reglas de responsabilidad fiscal y no debe haber previsión de aplicación o inversión en los órganos de la administración pública, evitándose, de esa manera, posible riesgo moral en las negociaciones.

10) No se dará liquidación por daños o perjuicios, debiendo el valor pagado a ese título ser siempre considerado como una anticipación de pagos.

11) Deberá elaborarse un índice, con la descripción resumida del contenido de cada anexo probatorio.

12) Los Fiscales deben recusar al negociador y solicitar el nombramiento de otro, en el caso de que se sientan incómodos o en riesgo moral con el negociador nombrado por la empresa a ser colaboradora, ya que se trata de negociación inspirada en la buena fe, en la honestidad y por el principio constitucional de la moralidad.



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
5ª Cámara de Coordinación y Revisión
Combate a la corrupción

13) La negociación debe, siempre que posible, comprender tratativas con respecto a la práctica de corrupción transnacional, en atención a las obligaciones asumidas por Brasil como signatario de las Convenciones Internacionales contra la Corrupción de la OCDE, de la OEA y de la ONU, evitándose penalización doble (*bis in idem*).

14) Firmado el acuerdo, el procedimiento administrativo en que esté juntado deberá remitirse a la 5ª CCR, para homologación, por medio del Sistema Único, garantizándose el necesario secreto.

14.1.- Los anexos únicamente deberán remitirse si los solicita la Cámara, por ocasión de la apreciación del acuerdo.

14.2.- En el momento del reenvío de los autos a la 5ª CCR, deberán hacerse, en los autos, las aclaraciones que se juzguen necesarias sobre los términos del acuerdo, incluso sobre la forma de cálculo de los valores y multas acordadas.

15) El procedimiento se distribuirá a uno de los miembros titulares de la Cámara, debiendo la apreciación del acuerdo, para fines de homologación, realizarse en sesión de coordinación (conferir Deliberación del Consejo Institucional, en los autos del PA 1.30.001.001111/2014-42, en la 10ª Sesión Ordinaria, de 14/12/2016).

16) Si hay necesidad de nuevas aclaraciones u otras diligencias, los autos serán restituidos al origen, para tal finalidad. Estando en orden, el acuerdo será homologado, lanzándose en los autos los respectivos votos, la deliberación y su extracto.

17) Finalizada la deliberación y habiendo la homologación del acuerdo, el extracto de la deliberación de la Cámara será publicado y divulgado, preservándose, en su caso, el secreto del procedimiento. Los autos se restituirán al origen, manteniéndose en la Cámara, en archivo propio, copia del acuerdo y respectiva deliberación.



MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
5ª Cámara de Coordinación y Revisión
Combate a la corrupción

17.1. - Restituidos los autos al origen, la tramitación del procedimiento administrativo de seguimiento proseguirá hasta el cierre de los pagos pactados o de las acciones civiles en que utilizadas las informaciones provenientes del acuerdo de clemencia, momento en que el archivamiento será sometido a la 5ª CCR.

18) Las dudas se dirimirán por la 5ª Cámara de Coordinación y Revisión del MPF.

Brasília-DF, 24 de agosto de 2017.

MARCELO MUSCOGLIATI
Subfiscal General de la República
Coordinador

MARIA HILDA MARSIAJ PINTO
Subfiscal General de la República
Miembro Titular

MÔNICA NICIDA GARCIA
Subfiscal General de la República
Miembro Titular

Firmado digitalmente el 30/08/2017 15:51. Para verificar la autenticidad, acceder a <http://www.transparencia.mpf.mp.br/validacaodocumento>. Clave BB3D3068.1831F770.15640B01.4B507597





MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

Firma/ Certificación del documento **PGR-00317050/2017 DOCUMENTO DIVERSO**

.....

Signatario(a): **MARIA HILDA MARSIAJ PINTO**

Fecha y hora: **30/08/2017 18:41:04**

Firmado con usuario y contraseña

.....

Signatario(a): **MARCELO ANTONIO MUSCOGLIATI**

Fecha y hora: **30/08/2017 15:56:28**

Firmado con certificado digital

.....

Signatario(a): **MONICA NICIDA GARCIA**

Fecha y hora: **30/08/2017 15:51:25**

Firmado con usuario y contraseña

.....

Acceder a <http://www.transparencia.mpf.mp.br/validacaodocumento>.

Clave **BB3D3068.1831F770.15640B01.4B507597**

